

Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 2020-00236

OMTV

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO**

Dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se anexa al expediente las resultas de la notificación personal enviada al email al demandado, en la cual certifica la empresa de correos postal CERTIPOSTAL, que no fue recibida la misma por parte del señor ROBERTO RAMÍREZ AGUIRRE.

No obstante, se observa en el informe del secuestre designado para este proceso, en el que indica lo siguiente: “El bien inmueble ubicado en la Urbanización Villa Andrea Etapa 1 Manzana 10 Casa 8 presenta condiciones normales y sigue siendo ocupada por el señor ROBERTO RAMÍREZ”, por lo que una vez revisado el plenario se tiene que no se ha notificado al ejecutado a dicha dirección, sin embargo esta ha sido objeto de medidas cautelares, por lo que antes de proceder al emplazamiento solicitado se le ordena al apoderado judicial notificar personalmente con las previsiones de los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 que modificó el art. 291 del CGP, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020 a la parte pasiva en la precitada dirección, que es en la que al parecer el señor ROBERTO tiene su residencia.

Así mismo se corre traslado del informe rendido por el Auxiliar de la Justicia por el término de tres días para los fines legales pertinentes, negándose por improcedente la solicitud del abogado de fijar fecha de audiencia, ya que al ejecutado no se le ha notificado en debida forma, otorgándose el término de 30 días so pena de decretarse el desistimiento tácito, conforme al art. 317 del CGP.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Gloria Jacqueline Marin Salazar', written in a cursive style. The signature is contained within a light gray rectangular box.

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR  
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en  
Armenia Quindío hoy 03-05-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA